



MUNICIPALIDAD  
Pedro Aguirre Cerda



DECRETO N° 13267

PEDRO AGUIRRE CERDA, 25 AGO. 2022

**VISTOS:** Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18992, publicado en el Diario Oficial del 2 de julio de 1991; el acuerdo N° 151, adoptado en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 9 de agosto de 2022; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

#### CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2022, mediante Acuerdo N° 151, aprobó la "Ordenanza sobre Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos";

- Que la resoluciones que dictan los Municipios, conforme al art. 12 de la Ley sólo son las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las instrucciones, no obstante, por práctica consuetudinaria en nuestro municipio, las Ordenanzas, que como tales resoluciones se bastan a sí mismas, requieren de un acto promulgatorio o de ejecución, tal y como lo concibe el art. 3° de la Ley 19.880.

#### DECRETO:

**APRUEBASE**, la Ordenanza Municipal N° 18, sobre "Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos":

#### **"ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA"**

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante LOCM)-, en sus artículos 3 literal f), 4 literal i), 5°, letra c) y d) , y 63, letra f), contempla una serie de funciones y atribuciones entre las que se encuentra el aseo y ornato de la comuna; la prevención de riesgos; la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo; dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, entre otras.

A su vez, de acuerdo con el artículo 12 de la LOCM, los municipios están habilitados para dictar, en materias que se encuentren en la esfera de sus atribuciones, ordenanzas, esto es, "normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad", en las cuales "podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes". Según su artículo 65, letra l), el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para dictar tales instrumentos.

*lucif*

**ARTÍCULO 2.-** Por su parte, la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones en su artículo 18°, inciso primero, prevé que “Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo”. Luego, su inciso segundo añade que “Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan”. Con fecha 20 de agosto de 2019 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.172, que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.

**ARTÍCULO 3.-** De la normativa anteriormente mencionada, se desprende que la facultad que se confiere a las municipalidades para regular la materia en comento mediante ordenanzas municipales, debe apegarse estrictamente a ésta y a toda otra pertinente sobre la materia como es la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales especiales, cumpliendo así, con el principio de juridicidad de sus disposiciones.

**ARTÍCULO 4.-** La presente ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, y regulará la instalación, ubicación, canalización y tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, cables operadores televisión, líneas de transmisión de datos y todos aquellos de análoga naturaleza que crucen el espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público ubicados en la comuna.

## TÍTULO II

### DE LAS INSTALACIONES DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES OPERADORAS, Y CANALIZACIONES AÉREAS.

**ARTÍCULO 5.-** Los titulares de servicios de telecomunicaciones y otros que lo requieran, tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público para fines específicos del servicio que presten. Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes singularizados anteriormente y cumpliendo las normas técnicas, reglamentarias como también la presente ordenanza.

De este modo, el tendido de cables que se realice en el territorio comunal, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L N° 4 de 1.982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, (LGSE) y el D.F.L. N° 4/20.018 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2007, y en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, además de toda otra normativa pertinente a la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán identificar dichos postes con el nombre y RUT de la misma o su continuadora legal, así como mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, los que serán considerados para efectos de la presente ordenanza como cables en desuso, o cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y a menor altura que la permitida en la legislación vigente.

Los nuevos trazados de cables, sea de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, se podrán emplazar previo retiro de aquellos en desuso, evitando riesgos de caída por sobrepeso. La Dirección de obras, previa inspección visual emitirá un informe indicando si es necesario dicho retiro.

Las empresas que posean cables en desuso deberán hacer retiro de aquellos previa, notificación de la Dirección de Obras Municipales. En caso que se desconozca el propietario, o bien, estos no procedan al retiro en el plazo que le indique el municipio que podrá ser como máximo de 30 días corridos, el municipio los retirará a costa de aquellos, enviando a su vez los antecedentes al Juzgado competente.

En casos de peligro inminente para la seguridad de las personas, tales como incendio u otro, el municipio procederá al retiro de cables en desuso sin más trámite.

**ARTICULO 7.-** La mantención de cables o líneas aéreas de servicio público, sea de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica por Bienes Nacionales de uso Público, deberá efectuarse de modo de evitar que se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte, la Empresa Concesionaria deberá responsabilizarse por reponer las especies dañadas o retiradas por una o más, de análogas características, o por aquella o aquellas que determine el municipio a través de la Dirección de Aseo y Ornato. En virtud de lo anterior, la empresa podrá asumir directamente los costos que implique reponer la especie arbórea respectiva o pagar al Municipio por el costo y reposición de la o las especies en cuestión.

Cuando se requiera proceder a la poda o corte de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior, la concesionaria deberá dar aviso a la Dirección de Aseo y Ornato, la que se pronunciará dentro de breve plazo determinando la forma y condiciones de la poda o corte, teniendo además la obligación de reponer y/o indemnizar las especies afectadas.

**ARTÍCULO 8.-** El artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, prescribe que las concesiones "otorgan el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas"; de este modo, los concesionados ya sea de comunicaciones, distribución de energía eléctrica entre otras que tengan dicha calidad, podrán usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 de 1964 y del DFL. N° 206 de 1960.

Para ello deberán contar con un proyecto que deberán dar a conocer a la Dirección de Obras municipales, el que indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que afecte y se acompañará de un plano general del proyecto, además de planos de detalle de sus estructuras. El proyecto deberá regirse y cumplir los demás requisitos establecidos en el DFL N° 4 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Así mismo, el proyecto debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

*Lucy*



1) Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público ubicados en la comuna, conforme a lo siguiente:

1.1) En zonas residenciales a 4.00 metros sobre la acera y de 4.50 metros sobre la calzada.

1.2) En zonas comerciales a 4.50 metros sobre la acera y sobre la calzada.

Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, las continuadoras legales de las que ya no existieran, o cualquier tercero propietario de elementos donde se apoyen líneas de transporte de energía eléctrica o telecomunicaciones en la vía pública, deberán dar cumplimiento a las alturas establecidas en las normas generales y especiales que regulen dichas actividades.

**ARTÍCULO 9.-** Previo a cualquier tipo de instalación y/o trabajo, se debe realizar el ingreso municipal solicitando la ocupación del bien nacional de uso público, debiendo presentar la siguiente documental:

1. Aprobación escrita de la Dirección de Tránsito y Transporte Público
2. Aprobación escrita del Departamento de Aseo y Ornato en caso de afectar especies arbóreas.
3. Proyecto aprobado por SERVIU
4. Contar con permiso de rotura y reposición de pavimentos
5. Memoria explicativa de los trabajos y cronograma, incluyendo obras de retiro de cables en desuso conforme a la ley N° 21.172 que modifica la Ley N° 18.168.
6. Especificaciones técnicas resumidas
7. Planimetría de emplazamiento indicando lugares a ocupar indicando dimensiones
8. Planimetría que indique condiciones de seguridad y señalización transitoria
9. Planimetría de desvíos en caso corresponda y esquema de tránsito peatonal
10. Desafectación de bien nacional de uso público en caso de tratarse de una ocupación permanente.
11. Fotografías

**ARTÍCULO 10.-** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en el Bien Nacional de Uso público de la Comuna, con una cruceta distintiva en cada poste donde se apoyan.

A su vez, deberán publicar en sus páginas web institucionales, informando de ello a la Dirección de Obras municipales, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 y en la normativa eléctrica.

**ARTÍCULO 11.-** Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, que presten sus servicios en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica, la que considera plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe el tendido de líneas aéreas en postes de propiedad municipal, a menos que sea expresamente permitido por el municipio, el que será extendido previa solicitud escrita para su utilización.

### TÍTULO III

#### DE LA CANALIZACIÓN SUBTERRANEA

**ARTÍCULO 13.-** El titular de un servicio de telecomunicaciones puede optar por tender o cruzar líneas aéreas o soterrarlas. La canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica debe, en todo caso, ser dispuesta con sujeción a lo señalado en el artículo 124 de la Ley General de Servicios Eléctricos sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que regula dicha posibilidad respecto de los concesionarios de servicios eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará en las nuevas instalaciones de líneas aquellas subterráneas o soterradas, sin que ello importe privar al titular del derecho a optar por una u otra instalación.

La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos; provocando así el menor impacto posible en los bienes nacionales de uso público de administración municipal, evitando que los ductos requeridos para el desarrollo de ambas actividades económicas sean construidos de forma independiente. Lo anterior, en conformidad con el artículo 221 de la Ley de Servicios Eléctricos.

Las condiciones de la construcción de los ductos subterráneos, su monto, plazo, etc., serán fijados en convenio respectivo.

**ARTÍCULO 14.-** Toda canalización subterránea deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de llevarla a cabo, debiendo dar aviso previo a la Dirección de Obras municipales, y así mismo, a reponer en el más breve plazo, los pavimentos, aceras, áreas verdes que se vean afectadas con la obra.

**ARTÍCULO 15.-** En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de multiductos o poliductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto, siempre que aquello no lesione el derecho de las concesionarias consagrado en el artículo 13.

**ARTÍCULO 16.-** Los trazados de canalización que proponga una empresa deberán contar siempre con la aprobación de la Dirección de Obras y una vez concluidos los trabajos, aquella dirección deberá levantar un acta de observaciones según corresponda, donde constará el hecho que se han repuesto adecuadamente los pavimentos o áreas verdes y en caso de haber observaciones estas deberán ser subsanadas a la brevedad por la empresa bajo pena de multa impuesta por el Juzgado competente.

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO 17.-** Cuando el proyecto de canalización contemple el cambio de trazado desde cableado aéreo a subterráneo, se permitirá como alternativa el adosamiento a las fachadas mediante acometida vertical en tubo galvanizado o alguna alternativa aprobada por la Dirección de Obras Municipales para acceder al empalme del servicio prestado al inmueble respectivo.

**ARTÍCULO 18.-** Al final de la obra se deberá entregar a la Dirección de Obras municipales un plano de construcción (as-built) y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados, proyectos de las cámaras y/o bóvedas, potencias, etc., y entregar además en formato autocad o compatible dichos antecedentes. Sin perjuicio del envío digital de los antecedentes, deberá realizarse una entrega material de los mismos en la Dirección de Obras Municipales.

#### TÍTULO IV

##### DE LA INSTALACIÓN, MANTENCIÓN Y RETIRO DE CABLES

**ARTÍCULO 19.-** En conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.172, las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro.

**ARTÍCULO 20.-** Los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cables cortados sin uso, cableado en desuso, colgados sin conectividad o uso y/o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares, y que en general no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario o empresa, serán categorizados como escombros aéreos para todos los efectos legales, y deberán ser retirados o normalizados según corresponda periódicamente por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos.

El plazo para hacer retiro de los escombros aéreos será de 7 días corridos desde el requerimiento por parte de la inspección municipal. Transcurrido el plazo recién indicado en caso de incumplimiento, se aplicaran las multas dispuestas en la presente ordenanza remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo.

En caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro del plazo señalado, el municipio podrá retirar estos elementos a costa de aquélla, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el secretario municipal que acredite el monto del aludido retiro.

**ARTÍCULO 21.-** La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, la que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Conforme a lo anterior, el Municipio retirará de la vía pública todos los cables o elementos de telecomunicaciones que estén bajo la altura señalada en la presente ordenanza o donde exista riesgo de accidente, en cuyo caso se procederá a cobrar a las respectivas empresas los derechos municipales que procedan y los costos involucrados además de las multas respectivas.

**ARTÍCULO 23.-** Los bienes en desuso que retire la municipalidad conforme al artículo anterior podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa y del costo por el servicio de retiro y bodegaje en dependencias municipales dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que aquello se efectúe, acreditando previamente su dominio. Transcurrido dicho plazo, el municipio podrá dar de baja las especies si así lo estima pertinente, pudiendo rematarlas, dándolas de baja sin enajenación o donándolas a organizaciones sin fines de lucro a fin que sean recicladas.

Dentro del plazo de 30 días, contado desde que tales especies han sido dadas de baja el propietario de las especies podrá reclamar su valor en caso hayan sido rematadas, debiendo para ello acreditar su dominio, estando el municipio obligado a entregarlo previa deducción de los gastos ocasionados.

## TÍTULO V

### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 24.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y otros organismos competentes, quienes denunciarán las infracciones ante el Juzgado de Policía Local respectivo. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, en especial, al requerimiento realizado por los inspectores para retirar el escombro aéreo, podrán aplicarse multas que van desde las 2 hasta las 5 UTM diarias por cada punto de apoyo en el que se constate la falta, considerando la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para la seguridad de la población, cuestión que ponderará el Juez competente.

**ARTÍCULO 25.-** La Municipalidad estará facultada para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, que puedan poner en riesgo a la población, a costa de las empresas titulares de las mismas o las continuadoras legales, incluidas empresas contratistas o subcontratistas.

*luis*

## TÍTULO VI

### VIGENCIA

**ARTÍCULO 26.-** La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación del texto íntegro de ésta en la página web municipal junto al decreto que la apruebe, conforme lo ordena la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** En el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en la página web municipal, los propietarios de cables o líneas a que se refiere el presente instrumento deberán hacer retiro de los cables en desuso dentro de la comuna, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo, todo ello sin perjuicio de los avisos y notificaciones que pueda realizar el Municipio solicitando la regularización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
HUGO VILLAR CISTERNAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
ALCALDE  
LUIS ASTUDILLO PEIRETTI  
ALCALDE

LAP/GSG/MZR/HVC/min

#### DISTRIBUCION:

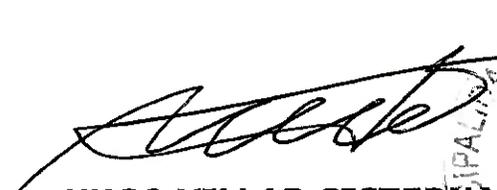
- Intendencia Región Metropolitana
- 51° Comisaría de Carabineros de Chile de Pedro Aguirre Cerda
- Carabineros de Chile Tenencia La Victoria
- Carabineros de Chile Tenencia Carlos Valdovinos
- Carabineros de Chile Tenencia Pedro Aguirre Cerda
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Desarrollo Económico
- Comunicaciones
- Oficina de Partes

#### DIGITAL

- Alcalde
- SECPLAN
- Administrador Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Direcciones Municipales
- Departamento de Inspecciones
- Departamento de Rentas
- Tesorería Municipal
- Ventanilla Única
- Sres. Concejales (8)

C E R T I F I C A D O

El secretario municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°23, celebrada el 9 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, mediante **Acuerdo N°151, aprobó** por unanimidad de los presentes, ausente las concejales Elizabeth Jiménez y Gladys Berríos, la "Ordenanza Sobre Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales o Datos".

  
**HUGO VILLAR CISTERNAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Pedro Aguirre Cerda, 9 de agosto de 2022.



**“ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE  
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES,  
TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO  
PÚBLICO EN LA COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante LOCM)-, en sus artículos 3 literal f), 4 literal i), 5°, letra c) y d) , y 63, letra f), contempla una serie de funciones y atribuciones entre las que se encuentra el aseo y ornato de la comuna; la prevención de riesgos; la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo; dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, entre otras.

A su vez, de acuerdo con el artículo 12 de la LOCM, los municipios están habilitados para dictar, en materias que se encuentren en la esfera de sus atribuciones, ordenanzas, esto es, “normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad”, en las cuales “podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes”. Según su artículo 65, letra l), el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para dictar tales instrumentos.

**ARTÍCULO 2.-** Por su parte, la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones en su artículo 18°, inciso primero, prevé que “Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo”. Luego, su inciso segundo añade que “Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan”. Con fecha 20 de agosto de 2019 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.172, que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.

**ARTÍCULO 3.-** De la normativa anteriormente mencionada, se desprende que la facultad que se confiere a las municipalidades para regular la materia en comento mediante ordenanzas municipales, debe apegarse estrictamente a ésta y a toda otra pertinente

---

sobre la materia como es la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales especiales, cumpliendo así, con el principio de juridicidad de sus disposiciones.

**ARTÍCULO 4.-** La presente ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, y regulará la instalación, ubicación, canalización y tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, cables operadores televisión, líneas de transmisión de datos y todos aquellos de análoga naturaleza que crucen el espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público ubicados en la comuna.

## TÍTULO II

### **DE LAS INSTALACIONES DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES OPERADORAS, Y CANALIZACIONES AÉREAS.**

**ARTÍCULO 5.-** Los titulares de servicios de telecomunicaciones y otros que lo requieran, tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público para fines específicos del servicio que presten. Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes singularizados anteriormente y cumpliendo las normas técnicas, reglamentarias como también la presente ordenanza.

De este modo, el tendido de cables que se realice en el territorio comunal, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L N° 4 de 1.982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, (LGSE) y el D.F.L. N° 4/20.018 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2007, y en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, además de toda otra normativa pertinente a la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán identificar dichos postes con el nombre y RUT de la misma o su continuadora legal, así como mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, los que serán considerados para efectos de la presente ordenanza como cables en desuso, o cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y a menor altura que la permitida en la legislación vigente.

Los nuevos trazados de cables, sea de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, se podrán emplazar previo retiro de aquellos en desuso, evitando riesgos de

---

caída por sobrepeso. La Dirección de obras, previa inspección visual emitirá un informe indicando si es necesario dicho retiro.

Las empresas que posean cables en desuso deberán hacer retiro de aquellos previa, notificación de la Dirección de Obras Municipales. En caso que se desconozca el propietario, o bien, estos no procedan al retiro en el plazo que le indique el municipio que podrá ser como máximo de 30 días corridos, el municipio los retirará a costa de aquellos, enviando a su vez los antecedentes al Juzgado competente.

En casos de peligro inminente para la seguridad de las personas, tales como incendio u otro, el municipio procederá al retiro de cables en desuso sin más trámite.

**ARTICULO 7.-** La mantención de cables o líneas aéreas de servicio público, sea de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica por Bienes Nacionales de uso Público, deberá efectuarse de modo de evitar que se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte, la Empresa Concesionaria deberá responsabilizarse por reponer las especies dañadas o retiradas por una o más, de análogas características, o por aquella o aquellas que determine el municipio a través de la Dirección de Aseo y Ornato. En virtud de lo anterior, la empresa podrá asumir directamente los costos que implique reponer la especie arbórea respectiva o pagar al Municipio por el costo y reposición de la o las especies en cuestión.

Cuando se requiera proceder a la poda o corte de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior, la concesionaria deberá dar aviso a la Dirección de Aseo y Ornato, la que se pronunciará dentro de breve plazo determinando la forma y condiciones de la poda o corte, teniendo además la obligación de reponer y/o indemnizar las especies afectadas.

**ARTÍCULO 8.-** El artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, prescribe que las concesiones "otorgan el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas"; de este modo, los concesionados ya sea de comunicaciones, distribución de energía eléctrica entre otras que tengan dicha calidad, podrán usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 de 1964 y del DFL. N° 206 de 1960.

Para ello deberán contar con un proyecto que deberán dar a conocer a la Dirección de Obras municipales, el que indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que afecte y se acompañará de un plano general del proyecto, además de planos de detalle de sus estructuras. El proyecto deberá regirse y cumplir los demás

---

requisitos establecidos en el DFL N° 4 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Así mismo, el proyecto debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público ubicados en la comuna, conforme a lo siguiente:

1.1) En zonas residenciales a 4.00 metros sobre la acera y de 4.50 metros sobre la calzada.

1.2) En zonas comerciales a 4.50 metros sobre la acera y sobre la calzada.

Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, las continuadoras legales de las que ya no existieran, o cualquier tercero propietario de elementos donde se apoyen líneas de transporte de energía eléctrica o telecomunicaciones en la vía pública, deberán dar cumplimiento a las alturas establecidas en las normas generales y especiales que regulen dichas actividades.

**ARTÍCULO 9.-** Previo a cualquier tipo de instalación y/o trabajo, se debe realizar el ingreso municipal solicitando la ocupación del bien nacional de uso público, debiendo presentar la siguiente documental:

1. Aprobación escrita de la Dirección de Tránsito y Transporte Público
  2. Aprobación escrita del Departamento de Aseo y Ornato en caso de afectar especies arbóreas.
  3. Proyecto aprobado por SERVIU
  4. Contar con permiso de rotura y reposición de pavimentos
  5. Memoria explicativa de los trabajos y cronograma, incluyendo obras de retiro de cables en desuso conforme a la ley N° 21.172 que modifica la Ley N° 18.168.
  6. Especificaciones técnicas resumidas
  7. Planimetría de emplazamiento indicando lugares a ocupar indicando dimensiones
  8. Planimetría que indique condiciones de seguridad y señalización transitoria
  9. Planimetría de desvíos en caso corresponda y esquema de tránsito peatonal
  10. Desafectación de bien nacional de uso público en caso de tratarse de una ocupación permanente.
  11. Fotografías
-

**ARTÍCULO 10.-** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en el Bien Nacional de Uso público de la Comuna, con una cruceta distintiva en cada poste donde se apoyan.

A su vez, deberán publicar en sus páginas web institucionales, informando de ello a la Dirección de Obras municipales, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 y en la normativa eléctrica.

**ARTÍCULO 11.-** Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, que presten sus servicios en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica, la que considera plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.

**ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe el tendido de líneas aéreas en postes de propiedad municipal, a menos que sea expresamente permitido por el municipio, el que será extendido previa solicitud escrita para su utilización.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA CANALIZACIÓN SUBTERRANEA**

**ARTÍCULO 13.-** El titular de un servicio de telecomunicaciones puede optar por tender o cruzar líneas aéreas o soterrarlas. La canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica debe, en todo caso, ser dispuesta con sujeción a lo señalado el artículo 124 de la Ley General de Servicios Eléctricos sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que regula dicha posibilidad respecto de los concesionarios de servicios eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará en las nuevas instalaciones de líneas aquellas subterráneas o soterradas, sin que ello importe privar al titular del derecho a optar por una u otra instalación.

La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos; provocando así el menor impacto posible en los bienes nacionales de uso público de administración municipal, evitando que los ductos requeridos para el desarrollo de ambas actividades económicas

---

sean construidos de forma independiente. Lo anterior, en conformidad con el artículo 221 de la Ley de Servicios Eléctricos.

Las condiciones de la construcción de los ductos subterráneos, su monto, plazo, etc., serán fijados en convenio respectivo.

**ARTÍCULO 14.-** Toda canalización subterránea deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de llevarla a cabo, debiendo dar aviso previo a la Dirección de Obras municipales, y así mismo, a reponer en el más breve plazo, los pavimentos, aceras, áreas verdes que se vean afectadas con la obra.

**ARTÍCULO 15.-** En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de multiductos o poliductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto, siempre que aquello no lesione el derecho de las concesionarias consagrado en el artículo 13.

**ARTÍCULO 16.-** Los trazados de canalización que proponga una empresa deberán contar siempre con la aprobación de la Dirección de Obras y una vez concluidos los trabajos, aquella dirección deberá levantar un acta de observaciones según corresponda, donde constará el hecho que se han repuesto adecuadamente los pavimentos o áreas verdes y en caso de haber observaciones estas deberán ser subsanadas a la brevedad por la empresa bajo pena de multa impuesta por el Juzgado competente.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando el proyecto de canalización contemple el cambio de trazado desde cableado aéreo a subterráneo, se permitirá como alternativa el adosamiento a las fachadas mediante acometida vertical en tubo galvanizado o alguna alternativa aprobada por la Dirección de Obras Municipales para acceder al empalme del servicio prestado al inmueble respectivo.

**ARTÍCULO 18.-** Al final de la obra se deberá entregar a la Dirección de Obras municipales un plano de construcción (as-built) y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados, proyectos de las cámaras y/o bóvedas, potencias, etc., y entregar además en formato autocad o compatible dichos antecedentes. Sin perjuicio del envío digital de los antecedentes, deberá realizarse una entrega material de los mismos en la Dirección de Obras Municipales.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LA INSTALACIÓN, MANTENCIÓN Y RETIRO DE CABLES**

---

**ARTÍCULO 19.-** En conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.172, las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro.

**ARTÍCULO 20.-** Los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cables cortados sin uso, cableado en desuso, colgados sin conectividad o uso y/o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares, y que en general no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario o empresa, serán categorizados como escombros aéreos para todos los efectos legales, y deberán ser retirados o normalizados según corresponda periódicamente por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos.

El plazo para hacer retiro de los escombros aéreos será de 7 días corridos desde el requerimiento por parte de la inspección municipal. Transcurrido el plazo recién indicado en caso de incumplimiento, se aplicaran las multas dispuestas en la presente ordenanza remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo.

En caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro del plazo señalado, el municipio podrá retirar estos elementos a costa de aquélla, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el secretario municipal que acredite el monto del aludido retiro.

**ARTÍCULO 21.-** La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, la que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal.

---

**ARTÍCULO 22.-** Conforme a lo anterior, el Municipio retirará de la vía pública todos los cables o elementos de telecomunicaciones que estén bajo la altura señalada en la presente ordenanza o donde exista riesgo de accidente, en cuyo caso se procederá a cobrar a las respectivas empresas los derechos municipales que procedan y los costos involucrados además de las multas respectivas.

**ARTÍCULO 23.-** Los bienes en desuso que retire la municipalidad conforme al artículo anterior podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa y del costo por el servicio de retiro y bodegaje en dependencias municipales dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que aquello se efectúe, acreditando previamente su dominio. Transcurrido dicho plazo, el municipio podrá dar de baja las especies si así lo estima pertinente, pudiendo rematarlas, dándolas de baja sin enajenación o donándolas a organizaciones sin fines de lucro a fin que sean recicladas.

Dentro del plazo de 30 días, contado desde que tales especies han sido dadas de baja el propietario de las especies podrá reclamar su valor en caso hayan sido rematadas, debiendo para ello acreditar su dominio, estando el municipio obligado a entregarlo previa deducción de los gastos ocasionados.

## **TÍTULO V**

### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y otros organismos competentes, quienes denunciarán las infracciones ante el Juzgado de Policía Local respectivo. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, en especial, al requerimiento realizado por los inspectores para retirar el escombros aéreo, podrán aplicarse multas que van desde las 2 hasta las 5 UTM diarias por cada punto de apoyo en el que se constate la falta, considerando la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para la seguridad de la población, cuestión que ponderará el Juez competente.

**ARTÍCULO 25.-** La Municipalidad estará facultada para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, que puedan poner en riesgo a la población, a costa de las empresas titulares de las mismas o las continuadoras legales, incluidas empresas contratistas o subcontratistas.

---

## **TÍTULO VI**

### **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 26.-** La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación del texto íntegro de ésta en la página web municipal junto al decreto que la apruebe, conforme lo ordena la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** En el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en la página web municipal, los propietarios de cables o líneas a que se refiere el presente instrumento deberán hacer retiro de los cables en desuso dentro de la comuna, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo, todo ello sin perjuicio de los avisos y notificaciones que pueda realizar el Municipio solicitando la regularización.

---